

Título: Convertir al Canciller en miembro sin voto de la Convención Diocesana

Proponente: Comité sobre Constitución y Cánones

1. Resuélvase que la Convención modifique el artículo VIII, sección 1, de la
2. Constitución de la Diócesis del Oeste de Missouri para que diga lo siguiente:
3. ARTÍCULO VIII - MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN DIOCESANA
4. SECCIÓN 1. Los miembros de la Convención Diocesana serán los siguientes,
5. todos con asiento, voz y voto, a menos que se indique lo contrario:
6. (a) El Obispo;
7. (b) EL Obispo Coadjutor, si lo hay;
8. (c) EL Obispo Sufragáneo, si lo hay;
9. (d) El archidiácono, si lo hay;
10. (e) Cada clérigo en regla en la Iglesia que
11. reside canónicamente en esta Diócesis;
12. (f) EL Secretario de la Diócesis;
13. (g) EL Tesorero de la Diócesis;
14. (h) El Canciller de la Diócesis (asiento y voz, pero sin voto);
15. (i) Cualquier otro Funcionario de la Diócesis, si lo hay (asiento y voz,
16. pero sin voto);
17. (j) Delegados laicos de cada Parroquia y Congregación en unión con
17. la Diócesis debidamente elegidos y con derecho a asiento, como se establece a
17. continuación.

El texto que debe modificarse, con el texto suprimido tachado y el añadido en cursiva, es el siguiente.

18. ARTÍCULO VIII - MIEMBROS DE LA CONVENCIÓN DIOCESANA

19. ~~SECCIÓN 1. Los miembros de la Convención serán el Obispo, el Obispo~~
20. ~~Coadjutor, el Obispo Sufragáneo y los Archidiáconos, cuando los haya, todo clérigo en~~
21. ~~regla en la Iglesia que resida canónicamente en esta Diócesis; también el~~
22. ~~Tesorero y el Tesorero Adjunto de la Diócesis; también el Secretario de la~~
23. ~~Diócesis; también el Canciller y el Canciller Adjunto de la Diócesis; también el~~
24. ~~Registrador de la Diócesis, y también delegados laicos de cada Parroquia y~~
25. ~~Congregación en~~
25. ~~unión con la Diócesis debidamente elegidos y con derecho a asiento, como se~~
25. ~~establece a continuación.~~

26. SECCIÓN 1. Los miembros de la Convención Diocesana serán los siguientes, todos
27. con asiento, voz y voto, a menos que se indique lo contrario:

- 28. (a) El Obispo;
- 29. (b) El Obispo Coadjutor, si lo hay;
- 30. (c) El Obispo Sufragáneo, si lo hay ;
- 31. (d) El Archidíacono, si lo hay;
- 32. (e) Cada miembro del clero en regla en la Iglesia que
33. reside canónicamente en esta Diócesis;
- 34. (f) El Secretario de la Diócesis;
- 35. (g) El Tesorero de La Diócesis;
- 36. (h) El Canciller de la Diócesis (asiento y voz, pero sin voto);
- 37. (i) Cualquier otro Funcionario de la Diócesis, si lo hay (asiento y voz,
pero sin voto);
- 38. (j) Delegados laicos de cada Parroquia y Congregación en unión con
39. la Diócesis debidamente elegidos y con derecho a asiento, como se establece a
continuación.

Explicación:

Esta enmienda convertiría al Canciller en un miembro sin derecho a voto de la Convención. El Canciller es el principal funcionario jurídico de la Diócesis. Como tal, el Canciller proporciona asesoramiento y consejo legal a la Diócesis y a sus componentes, incluida la Convención. Como miembro con derecho a voto de la Convención, el Canciller podría emitir un voto sobre un asunto en el que también proporcionó asesoramiento jurídico. Al hacerlo, el privilegio abogado-cliente y la doctrina del producto del trabajo del abogado que se adjuntan al asesoramiento jurídico podrían estar en peligro, lo que podría poner a la Diócesis en una mala posición. Aunque quizás esto sea remoto, tener un Canciller sin derecho a voto sería una buena práctica y se ajustaría a la forma en que la mayoría de las diócesis tratan esta cuestión.

Esta enmienda también convertiría al Secretario y al Vicecanciller en cargos sin derecho a voto, así como haría del Tesorero Asociado un miembro sin derecho a voto de la Convención.

Esta es la primera lectura de una enmienda a la Constitución. Será necesaria una segunda lectura en la próxima Convención Diocesana, con una votación por órdenes necesaria para adoptar el cambio en esa Convención.